



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0151 -2018-A/MPMN

Moquegua, **30 JUL. 2018**

**VISTOS:** El Informe Legal N° 548-2018-GAJ/MPMN; el Informe N° 183-2018-AC-SGPCUAT-DUAAT/GM/MPMN; el Informe N° 0852-2018-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN; el Informe N° 017-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN; el Informe N° 634-2018-SEI/GIP/GM/MPMN; sobre Libre Disponibilidad de Terreno, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento e Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en las Asociaciones Virgen de las Mercedes y Virgen de Fátima", con Código SNIP N° 262909; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto.";

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su inciso N° 6 dispone: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así mismo el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y formalidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; asimismo, el literal 2 del artículo 56° del mismo cuerpo legal, establece que son bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

Que, el numeral 2.3. del artículo 80° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es una función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales la de promover los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales (...);

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable (...);

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en su artículo 2°, señala: "- Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural.", asimismo en su artículo 4°, indica: "Corresponde al Estado a través de sus entidades competentes regular y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras y proteger los derechos de los usuarios.";

Que, con Informe N° 183-2018-AC-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 03 de Abril del 2018, el Área de Catastro de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, indica que la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, ha solicitado opinión técnica respecto a la intervención del proyecto denominado "Mejoramiento e instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en las Asociaciones Virgen de las Mercedes y Virgen de Fátima, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua"; al respecto señal que visto el archivo digital que adjunta se puede observar que el citado proyecto contempla su ejecución en, las Parcelas N° 03 y 09 los cuales cuentan con sus habilitaciones urbanas debidamente aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 714-98-A/MPMN de fecha 14/07/1998 y Resolución de Gerencia N° 015-2017-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 24/01/2017 de las Pampas de San Francisco e Inscrito en las Partidas N° 05001536 y N° 05010712 respectivamente; en el presente proyecto se viene considerando la Mz. B de la Asociación de Vivienda Virgen de las Mercedes y la Mz. A y B de la Asociación de Vivienda Virgen de Fátima;

Que, mediante Informe N° 0852-2018-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de Abril del 2018, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, conforme el documento de la referencia 1), el Área de Catastro informa que visto el archivo digital que adjunta se puede observar que el proyecto "Mejoramiento e Instalación de los Sistemas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

de Agua Potable y Alcantarillado en las Asociaciones Virgen de las Mercedes y Virgen de Fátima", se encuentran ubicadas en las Parcelas 3 y 9, los cuales cuentan con sus habilitaciones urbanas debidamente Aprobadas, mediante la Resolución de Alcaldía N° 714-98-A/MPMN, de fecha de fecha 14/07/1998 y Resolución de Gerencia N° 015-2017-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 24/01/2017 de las Pampas de San Francisco e Inscrito en las Partidas N° 05001536 y N° 05010712;

Que, mediante Informe N° 017-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 26 de Julio del 2018, el Responsable del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en las Asociaciones Virgen de las Mercedes y Virgen de Fátima", señala que con Oficio Virtual N° 0002-2018, el Ing. Mario A. Torre Gonzales, en su condición de Evaluador del Proyecto, realizo la verificación de los estudios presentados, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de Admisibilidad establecidos en la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, de fecha 07/08/14, en dicho estudio no se incluye el documento que garantice la Libre Disponibilidad del Terreno para la Ejecución del PIP (para todas las Infraestructuras; por lo cual recomienda derivar el expediente completo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se dé su trámite de Libre Disponibilidad de Terreno para la Ejecución del Proyecto denominado "Mejoramiento e Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en las Asociaciones Virgen de las Mercedes y Virgen de Fátima", con Código SNIP N° 262909, esto con el fin de conseguir el financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su ejecución, teniendo en cuenta que este proyecto está presupuestado en S/ 540,828.14 (Quinientos cuarenta mil ochocientos veintiocho con 14/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 634-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 26 de Julio del 2018, la Gerencia de Infraestructura, remite el Informe de la referencia 3), que contiene la solicitud de Libre Disponibilidad de Terreno para el Proyecto denominado "Mejoramiento e Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en las Asociaciones Virgen de las Mercedes y Virgen de Fátima", con Código SNIP N° 262909, a fin de que se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su atención a lo solicitado;

Que, con Informe Legal N° 548-2018-GAJ/MPMN, de fecha 30 de Julio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Alcaldía, se debe la Libre Disponibilidad del Terreno, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento e Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en las Asociaciones Virgen de las Mercedes y Virgen de Fátima", con Código SNIP N° 262909, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, que Establece Criterios de Elegibilidad y Priorización para la asignación de Recursos a Proyectos en el Sector de Saneamiento;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" en uso de las atribuciones por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y GARANTIZAR**, la Libre Disponibilidad del Terreno, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento e Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en las Asociaciones Virgen de las Mercedes y Virgen de Fátima", con Código SNIP N° 262909, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, que Establece Criterios de Elegibilidad y Priorización para la asignación de Recursos a Proyectos en el Sector de Saneamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, la respectiva remisión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para adjuntar al expediente respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Estudios de Inversión; y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE